



ACUSE

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/0704



Asunto: Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos.”

Ciudad de México, 24 de enero de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos” (Anteproyecto), así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ el 16 de enero de 2017 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 17 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total, no final (Dictamen Total), emitido por la COFEMER mediante oficio COFEME/16/5073, de fecha 23 de diciembre de 2016.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la LFPA, se tiene a bien expedir el siguiente²:

Dictamen Final

I. Consideraciones generales.

Tal como se señaló mediante oficio COFEME/16/5073, la expedición del Anteproyecto tiene por objeto establecer la forma, el medio y los plazos en los que los asignatarios, contratistas y permisionarios a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, deberán proporcionar a la SE la información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos, con objeto de que se mida y con posterioridad se verifique.

En ese sentido, la SE envió a esta Comisión el Anteproyecto de referencia el 9 de diciembre de 2016, dando así inicio al proceso de mejora regulatoria que prevé la LFPA en su Título Tercero A. Derivado

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Se tiene que mediante oficio COFEME/16/5073, de fecha 23 de diciembre de 2016, la COFEMER determinó procedente la emisión del Anteproyecto al tenor de lo señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria y, en consecuencia, resolvió sujetar el Anteproyecto y su MIR correspondiente al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

de dicho proceso, el día 23 del mismo mes y año la COFEMER emitió un Dictamen Total no Final, mediante el oficio COFEME/16/5073 el cual será abordado a lo largo del presente escrito.

Al respecto, tal y como señaló la COFEMER en su Dictamen Total, desde el punto de vista de la mejora regulatoria resulta adecuado que la SE promueva la emisión del Anteproyecto, ya que ello se traduce en garantizar el cumplimiento de la información del contenido nacional que deben proporcionar los participantes en el sector de hidrocarburos, a fin de coadyuvar al dinamismo del sector.

II. Definición del problema y objetivos generales.

Respecto al presente apartado, a través de su Dictamen Total, con base en la información proporcionada por la SE y tal como se indicó la necesidad de emitir el Anteproyecto, se desprende de *"la necesidad del Estado de conocer el contenido nacional que se utilice en Asignaciones, Contratos y Permisos en la Industria de los Hidrocarburos, para posteriormente medirlo y verificarlo. Lo anterior, con objeto de desarrollar a la proveeduría nacional de la Industria de Hidrocarburos. Considerando que tampoco existen las disposiciones jurídicas que señalen cómo, cuándo y donde (sic) los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios deben proporcionar la información de contenido nacional a que están obligados, conforme a lo que disponen los artículos 46 y 126 de la Ley de Hidrocarburos, ya que de no contar con un marco regulatorio específico crearía incertidumbre jurídica a los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios. Sin un procedimiento para presentar la información, la Secretaría de Economía no tendría forma para exigir el cumplimiento de la obligación de informar el contenido nacional ni de cumplir con el mandato de medirlo."*

Asimismo, se precisó que el objetivo del Anteproyecto, según lo manifestado por la SE, es *"establecer la forma, el medio y los plazos en los que los asignatarios, contratistas y permisionarios a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, deberán proporcionar a la SE la información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la industria de hidrocarburos, con objeto de que se mida y con posterioridad se verifique. Entre la información a presentar y que tomará en cuenta la Secretaría de Economía, para medir el contenido nacional, en las Asignaciones, Contratos o Permisos en la Industria de Hidrocarburos, se considerará la proporción de contenido nacional de los bienes, servicios, mano de obra, capacitación, infraestructura y transferencia de tecnología, en relación con el total de los gastos en estos conceptos."*

Bajo este contexto, la COFEMER consideró que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que estimó conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

En referencia al presente apartado, a través del Dictamen Total, se observó que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria, la SE analizó la posibilidad de la implementación de esquemas voluntarios para atender la situación aludida; no obstante, dicha alternativa fue descartada en virtud de que *"podría generar que la mayoría o todos los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios, no reporten la información necesaria de contenido nacional, para que la Secretaría de Economía esté en*



posibilidad de medirlo. Asimismo, la forma en que se presente la información no garantizaría que la Secretaría la pudiera procesar y utilizar para la medición y su posterior verificación”.

Adicionalmente, en lo que respecta a la posibilidad de instrumentar esquemas de autorregulación para atender la problemática aludida; no obstante se consideró que dicha opción tampoco es viable “debido a que existe el riesgo de que los Asignatarios, Contratistas y Permisarios presenten información que no sea uniforme, que no cumpla con los elementos mínimos que la Secretaría de Economía requiere conocer de manera desagregada y a detalle, para estar en posibilidad de medir y verificar el contenido nacional”.

Finalmente, la SE valoró la posibilidad de no emitir regulación alguna; descartando lo anterior, en virtud de que “En caso de no emitir alguna regulación, los Asignatarios, Contratistas y Permisarios no tendrían conocimiento del procedimiento que deberían seguir para presentar información sobre el contenido nacional en las actividades que realicen en la Industria de Hidrocarburos, por lo que la Secretaría de Economía no tendría conocimiento de la proporción de contenido nacional en los conceptos utilizables para medirlo, y consecuentemente no estaría en posibilidad de medirlo”.

En consecuencia, esta Comisión destacó que para dicha Dependencia, el Anteproyecto resulta ser la mejor opción regulatoria en virtud de que “La presente regulación permite cumplir con la meta de un México Próspero (sic) del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como de lo establecido en los artículos 46 y 126 de la Ley de Hidrocarburos, en el sentido de asegurar que los Asignatarios, Contratistas y Permisarios proporcionen la información del contenido nacional en las actividades de la Industria de Hidrocarburos en que participen. La propuesta de regulación es la mejor opción entre las alternativas planteadas porque establece claramente los plazos, medios y forma en que los Operadores deberán cumplir para presentar la información de contenido nacional en las actividades en que intervengan en la Industria de Hidrocarburos, en beneficio de la certeza jurídica.”

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER ha observado que la autoridad dio cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado de la MIR.

IV. Impacto de la Regulación.

A. Trámites

En lo atinente a este apartado, en su Dictamen Total este órgano desconcentrado señaló que tal como lo manifiesta la SE en la MIR correspondiente, el presente Anteproyecto contempla la creación de seis trámites, a saber:

- i. Presentación del Informe de Contenido Nacional.
- ii. Conservación del soporte documental.
- iii. Acreditación de la personalidad.
- iv. Informe del Contenido Nacional por conclusión en las actividades de la industria de hidrocarburos.



- v. Prórrogas, y
- vi. Designación de domicilio para oír y recibir notificaciones.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites antes señalados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el Anteproyecto, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS, a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias

Con relación al presente apartado, la SE refirió en la MIR enviada el 9 de diciembre de 2016, que el Anteproyecto tiene las siguientes acciones regulatorias:

Establece requisitos.

Artículos aplicables: Numeral 3

Justificación:

“Se establecen definiciones para un mejor entendimiento del Acuerdo.”

Establece obligaciones.

Artículos aplicables: Numeral 6

Justificación:

“Se requiere que la información que se presente durante el procedimiento esté en español. Lo anterior resulta necesario por ser el idioma oficial de nuestro país. Asimismo, el hecho de que se presente legalizada o apostillada, dá (sic) certeza de su validez.”

Establece obligaciones.

Artículos aplicables: Numeral 10

Justificación:

“Se requiere que la acreditación de sólo un representante legal en caso de que existan dos o más interesados que deban presentar una solicitud, escrito o comunicación a la Secretaría de Economía. Lo anterior, con objeto de mejorar la comunicación relacionada al Acuerdo entre el Asignatario, Contratista o Permisionario, y la Secretaría.”

Establece obligaciones.

Artículos aplicables: Numeral 13

Justificación:

“Se previene a los interesados para que subsanen una omisión cuando sus escritos no contengan algún dato o no cumplan con algún requisito. Lo anterior para brindar al particular un plazo de veinte días para que subsane la omisión correspondiente, y en caso de no realizar dicha



acción se desechará su escrito, y podrá por única ocasión volver a presentarlo dentro de un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de desechamiento."

Condiciona un beneficio.

Artículos aplicables: Numeral 14

Justificación:

"Se condiciona la aceptación de la información a que esté presentada en tiempo, medio y forma. Lo anterior, para que la Secretaría pueda cumplir con su atribución de medir el contenido nacional, independientemente de la atribución que también tiene para requerir información que deba corregirse, completarse o aclararse, con objeto de que los Operadores no caigan en incumplimiento de su obligación de reportar el contenido nacional."

Condiciona un beneficio.

Artículos aplicables: Numerales 16, 17, 18 y 19

Justificación:

"La información de contenido nacional se debe presentar mediante el Formulario, el cual estará disponible en el portal de internet de la Secretaría de Economía y que se podrá solicitar en el domicilio de la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético, y que la información que se declare deberá acompañarse de las Cartas de los Proveedores Directos de los Operadores, en las que declaren la proporción de contenido nacional de los bienes y/o servicios que provean, y señalar que la información se determinó conforme a la metodología y demás disposiciones jurídicas aplicables, que es correcta, completa, veraz y verificable."

Otras.

Artículos aplicables: Numerales 20, 21, 22, 23 y 24

Justificación:

"Se establece la obligación a los Asignatarios, Contratistas y Permisarios de presentar a la Secretaría de Economía, la Información del contenido nacional en los plazos que establece el Capítulo III del Acuerdo. Lo anterior, con objeto de que la Secretaría cuente con la información de contenido nacional en las actividades de la Industria de los Hidrocarburos, a efecto de que pueda medirla y en su caso verificarla."

Establece obligaciones.

Artículos aplicables: Numeral 25

Justificación:

"Se establece la obligación de presentar respuesta a los requerimientos de información que formule la Secretaría, con objeto de aclarar, corregir y completar información que ya se hubiese presentado, o respecto de los requisitos que debe cumplir, en un plazo acorde a lo que se



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

requiera, que no podrá ser menor a 5 días. Lo anterior, con objeto de que la Secretaría cuente con la información, que cumpla con los requisitos necesarios para poder medirla.”

Otras.

Artículos aplicables: El Anexo 1 es el Informe del Porcentaje de Contenido Nacional en las Asignaciones, Contratos y Permisos, considera todos los conceptos de la fórmula para el cálculo de contenido nacional. Los conceptos son: PCN: Porcentaje de Contenido Nacional de la Asignación, Contrato o Permiso. CNB: Valor de Contenido Nacional de todos los bienes finales utilizados por el Asignatario, Contratista o Permisionario. CNMO: Valor de Contenido Nacional de la Mano de Obra utilizada por el Asignatario, Contratista o Permisionario. CNS: Valor del Contenido Nacional de todos los servicios contratados por el Asignatario, Contratista o Permisionario. CNC: Valor del Contenido Nacional de los servicios de capacitación contratados por el Asignatario, Contratista o Permisionario. TT: Suma del valor de los gastos efectuados por el Asignatario, Contratista o Permisionario, relacionados con la transferencia de tecnología en cada Asignación, Contrato o Permiso. I: Suma del valor de los gastos de inversión en infraestructura física local y regional realizadas por el Asignatario, Contratista o Permisionario. B: Suma del valor factura de todos los bienes finales y/o el valor de la depreciación de los bienes finales adquiridos por el Asignatario, Contratista o Permisionario. S: Suma del valor de los servicios contratados por el Asignatario, Contratista o Permisionario. MO: Suma del valor de la mano de obra utilizada por el Asignatario, Contratista o Permisionario. C: Suma del valor de los servicios de capacitación contratados por el Asignatario, Contratista o Permisionario. El Anexo 2 enlista y describe los bienes usados y finales utilizados, expresando el monto facturado acumulado de manera anual del bien final, la proporción de contenido nacional, así como el contenido nacional expresado en pesos. El Anexo 3 enlista y describe los servicios utilizados en la Asignación, Contrato o Permiso. Expresando el monto facturado acumulado de manera anual del servicio, la proporción de contenido nacional, así como el contenido nacional expresado en pesos. El Anexo 4 enlista las cinco categorías de mano de obra utilizadas por el Asignatario, Contratista o Permisionario. Señalando los sueldos, salarios, honorarios y prestaciones pagados, de igual manera se expresa la proporción de contenido nacional, así como el contenido nacional expresado en pesos. El Anexo 5 enlista y describe el contenido nacional en servicios de capacitación, se informan servicios de capacitación contratados por el Asignatario, Contratista o Permisionario. Expresando el valor del servicio de capacitación, la proporción de Contenido Nacional, así como el Contenido Nacional expresado en pesos. El Anexo 6 enlista, describe y distribuye los gastos relacionados con la Transferencia de Tecnología realizados por el Asignatario, Contratista o Permisionario. El Anexo 7 enlista, describe y distribuye los gastos de Inversión en la Infraestructura física, local y regional realizados por el Asignatario, Contratista o Permisionario.

Justificación:

“Para que la Secretaría de Economía esté en posibilidad de medir el contenido nacional declarado por los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios, a efecto de poder cumplir con sus atribuciones a que se refiere el artículo 29 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, derivadas de los artículos 46 y 126 de la Ley de Hidrocarburos, en el sentido de medir y verificar el cumplimiento del Contenido Nacional.”

Derivado de lo anterior, la COFEMER dio por cumplido el requisito de identificar las acciones regulatorias del anteproyecto de mérito, ello toda vez que las mismas contribuyen a lograr los objetivos planteados por la SE.



C. Costos

Por lo que hace al presente apartado, y como consecuencia del análisis de la información presentada por la SE en la MIR enviada a la COFEMER el 9 de diciembre de 2016, en el Dictamen Total No Final se observó que esa Dependencia brindó la información siguiente:

- Sobre, el grupo de particulares implicados tras la emisión de la regulación en trato; “Para los asignatarios y contratistas a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos:

*En este supuesto se considera la contratación de servicios de un consultor especializado para la elaboración de los cálculos y presentación de la información de contenido nacional por parte de los Contratistas. Con una estimación en pesos mexicanos de \$360,000.00 (80 horas \$4,500.00 por hora); La conservación del soporte documental con una estimación en pesos mexicanos de \$24,000.00 (considerando la digitalización de 2,400 páginas relacionados con las facturas a un costo de \$10.00 pesos por página); La acreditación de la personalidad jurídica y la legal existencia, se estimó en \$45.00 pesos, considerando copias simples de 30 páginas de los instrumentos notariales, con un costo de \$1.50 pesos por página más el transporte a la Secretaría de Economía para presentar la documentación, con un costo de \$195.00 pesos; Las Prórrogas, se estimaron con un costo de \$340.00 pesos por la elaboración de un escrito libre más el transporte para su presentación ante la Secretaría; La Designación de domicilio para oír y recibir notificaciones, se estimó en \$197.00 pesos, considerando la consulta del formato en Internet, impresión, llenado del formato así como del transporte a la Secretaría de Economía para su presentación; *Consultor especializado \$360,000.00 pesos. Conservación \$24,000.00 pesos. Acreditación personalidad jurídica \$ 195.00 pesos. Prórrogas \$340.00 pesos. Designación de domicilio \$ 197.00 pesos Total \$384,732.00 pesos. *Esta actividad la puede llevar a cabo por el personal de la empresa y reduciría significativamente en su costo. Se consideraron supuestos donde en 34 Contratos no solicitan prórroga, con una estimación individual del costo del trámite \$384,392.00 pesos y para los otros 4 que solicitan prórroga \$384,732.00 pesos previendo que durante la Ronda 1 en sus Licitaciones 1, 2, 3 y 4 que convoca el Estado Mexicano por medio de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el número de Contratos será de 38, por lo que tendría un costo total máximo de \$14,619,816.00 pesos mexicanos para todos los contratistas. Para el caso de los Asignatarios, al ser Empresas Productivas del Estado, se prevé que realicen la Presentación de Información sobre Contenido Nacional con los recursos humanos y materiales de que disponen, por lo que los gastos anteriores no le aplicarían en las 489 Asignaciones existentes otorgadas el 13 de agosto de 2014 durante la Ronda 0 convocada por el Estado Mexicano. Nota: Puede generarse una diferencia en los costos de los servicios de la Consultoría, en función del tamaño y las características de la información y de la empresa consultora Y a que uno de los casos de Asesoría para Contratos y Permissionarios, se realiza por la conclusión de la etapa de que se trate y ello implica una menor carga de trabajo”.*

Además agregó que “en este supuesto los Contratistas únicamente contratan el servicio de Consultoría Especializada sobre el llenado del Informe sobre Contenido Nacional por conclusión y sus propios empleados la elaboran, y se estima que sea a partir del segundo año de presentación. Esto incluye la contratación de Consultoría Especializada (20 horas \$4,500.00 pesos por hora) para la Presentación de la Información sobre el Contenido Nacional. Estimación en pesos mexicanos \$90,000.00 pesos; también se considera la acreditación de la personalidad jurídica y la legal existencia, cuyo costo se estimó en \$195.00 pesos, considerando \$45.00 pesos por concepto de copia de los instrumentos notariales más \$150.00 pesos por



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

transporte a la Secretaría de Economía; Para la designación de domicilio para oír y recibir notificaciones, se estimó el costo en \$197.00 pesos, considerando la consulta en Internet, llenado e impresión del formato requerido, así como del transporte a la Secretaría de Economía para su presentación; La conservación del soporte documental por \$24,000.00 pesos (digitalización de 2400 páginas con un costo de \$10.00 pesos por página); El Costo individual se estimó en \$114,732.00 pesos. Previendo que durante la Ronda 1 y en sus licitaciones 1, 2, 3 y 4 que convoca el Estado Mexicano por medio de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el número de Contratos será alrededor de 38. Considerando que 4 de ellos soliciten prórroga, que representa un costo adicional de \$340.00 pesos para estos casos, se calcula un costo de \$458,928.00, mientras que para el resto de los 34 será de \$3,889,328.00 pesos para tener una estimación máxima de \$4,348,256.00 pesos por los 38 contratistas. Para el caso de los Asignatarios, al ser estas Empresas Productivas del Estado, se prevé que se realicen la presentación de la Información sobre el contenido nacional con los recursos humanos y materiales que disponen, por lo que los gastos anteriores no le aplicarían a las Asignaciones existentes. Nota: Puede generarse una diferencia en los costos de los servicios de la Consultoría, en función del tamaño y las características de la información y de la empresa consultora”.

Asimismo, la SE detalló que para los permisionarios a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, “en este supuesto se considera la contratación de servicios de un Consultor Especializado para la elaboración de los cálculos y presentación de la Información sobre Contenido Nacional por parte de los Permisionarios. El costo estimado es de \$36,000.00 (12 horas \$3,000.00 por hora) para la presentación de la Información sobre el Contenido Nacional; Para la conservación del soporte documental, se calculó un costo de \$4,500.00 pesos, considerando la digitalización de 450 páginas, a razón de \$10.00 pesos cada una; Para la acreditación de la personalidad jurídica y la legal existencia, se estimó en \$195.00 pesos mexicanos, considerando \$45 por copias de las 30 páginas de los instrumentos notariales (\$1.50 pesos por copia) y \$150.00 pesos, por concepto de transporte a la Secretaría de Economía para presentarlos; Para las prórrogas se estimó un costo de \$340.00 pesos, considerando la elaboración de un escrito libre por \$40.00 pesos, más el transporte a la Secretaría de Economía por \$300.00 pesos; Para la designación de domicilio para oír y recibir notificaciones, se estimó el costo en \$197.00 pesos, que incluye consulta en Internet, llenado e impresión del formato requerido así como del transporte a la Secretaría de Economía para su presentación; Estimación individual por permisionario en pesos mexicanos \$41,232.00, y estimando un universo de 90,000 permisionarios, se calcula una erogación máxima de \$3,710,880,000.00 Nota: Puede generarse una diferencia en los costos de los servicios de la Consultoría, en función del tamaño y las características de la información y de la empresa consultora.”

En ese sentido, la COFEMER señaló que la SE proporcionó la estimación de costos que supondrá la expedición del Anteproyecto; aunado a ello se precisó que el 19 de diciembre de 2016 se recibió un comentario identificado con el número B000164093 enviado por el C. Joel Trejo Fuentes de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio, Subdirección de Administración del Portafolio de PEMEX, indicando que, entre otras cosas éste versa sobre la estimación de costos asociados con la implementación de la regulación de mérito, por lo que en el Dictamen Total No Final, la COFEMER recomendó tomar en cuenta dichas observaciones; a efecto de robustecer la estructura detallada por la SE en la MIR además de brindar claridad sobre las estimaciones utilizadas.

Derivado de lo anterior, esa Dependencia dio respuesta a los comentarios mencionados, a través del documento denominado *Observaciones de Pemex sobre el proyecto de ACUERDO para la entrega de información de CN a la SE*, anexo al formulario de MIR recibida el 17 de enero de 2017.



En ese orden de ideas, en el referido documento la SE respondió cada uno de los comentarios vertidos respecto del Anteproyecto, señalando en cada caso las consideraciones correspondientes y si dichos comentarios son adoptados e incluidos al Anteproyecto o no, brindando la debida justificación.

En este tenor, retomando lo expresado por esa Dependencia en la MIR correspondiente, se tiene que tras la implementación de la propuesta regulatoria es adecuada la cuantificación de los costos por parte de la SE. En ese sentido, esta COFEMER considera como atendido el requerimiento hecho a esa Dependencia en el Dictamen Total No Final.

D. Beneficios

Respecto de este apartado, la COFEMER en su Dictamen Total No Final identificó que la SE incluyó en el numeral 9.2 de la MIR los *beneficios* de manera monetizada, mismos que se refieren a continuación:

“El presentar información correcta, completa, veraz y verificable, significaría que los Operadores no estarían en los supuestos que prevén los artículos 85 y 86 de la Ley de Hidrocarburos, correspondientes a las sanciones por incumplir o entorpecer la obligación de informar respecto del contenido nacional a la Secretaría de Economía, con multas de hasta 150,000 veces el importe del salario mínimo (\$10,956,000.00). También evitarían la aplicación de penas convencionales por incumplir con el porcentaje mínimo de contenido nacional, misma que para el quinto año del periodo de desarrollo de los contratos de Extracción puede llegar al 100% del porcentaje mínimo de contenido nacional incumplido que en un periodo de acuerdo a la Ronda 1 en su Licitación 1 emitida por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se estima que en alguna de las etapas de exploración se alcance una inversión de \$1,500,000,000.00, de los cuales el monto mínimo a cumplir por concepto de contenido nacional sería de \$195,000,000.00, lo cual representa un 13% con respecto a la inversión estimada. Al multiplicarse por los 530 Asignatarios y Contratistas, nos resulta un beneficio de \$103,350,000,000.00 cantidad muy superior al costo señalado. Asimismo, los Permisos conllevan beneficios que no se pueden estimar de manera monetizada, tal como que la Secretaría de Economía pueda identificar las áreas potenciales para desarrollar la cadena de proveeduría nacional y enfocar esfuerzos para su fortalecimiento.”

Aunado a lo anterior, la SE incluyó en el apartado 10 de la MIR una justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, a saber:

“El beneficio de esta regulación, es que la Secretaría de Economía podrá cuantificar el contenido nacional de los bienes, servicios y materiales utilizados en las Asignaciones, Contratos y Permisos, con objeto de que los Operadores cumplan con el porcentaje mínimo que se establezca en estos, que por ejemplo, para el caso de un Contrato de la primera Licitación de la Ronda Uno, el monto de inversión estimado sería de \$1,500,000,000.00 de pesos en la primera etapa, de los cuales se ha establecido un porcentaje mínimo de contenido nacional a cumplir de 13%, que expresado en pesos equivale a \$195,000,000.00 de pesos, cantidad que significará una derrama económica en la industria nacional, con la consecuente creación de empleos, atracción de inversión extranjera y el incentivo para el desarrollo de la cadena de valor proveedora de la industria de hidrocarburos. A su vez, el cumplimiento de las obligaciones de los Operadores, en los plazos, medios y forma en que señala la regulación que se somete a opinión, les evitaría las sanciones previstas en los artículos 85 y 86 de la Ley de Hidrocarburos, por incumplir o entorpecer la obligación de informar a la Secretaría de Economía, respecto del contenido



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

nacional, por no existir un procedimiento que señale cómo lo deben hacer. Las sanciones pueden llegar a ser hasta de 150,000 veces el importe del salario mínimo, que expresado en pesos equivale a \$10,956,000.00. Los Operadores también evitarían que se les apliquen las penas convencionales por incumplir con el porcentaje mínimo de contenido nacional, por no proporcionar información sobre su cumplimiento conforme a lo que se establece en el Acuerdo que, por ejemplo, en el quinto año del periodo de desarrollo de los Contratos de Extracción, las sanciones pueden llegar al 100% del porcentaje mínimo de contenido nacional incumplido en un periodo, que en este caso sería de \$195,000,000.00 de pesos. Adicionalmente, en caso de que el Operador, por más de una ocasión remita de manera dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte, contrariando a lo requerido en la regulación, se podrá rescindir administrativamente el Contrato o Asignación, lo que significaría la cancelación de una oportunidad de inversión, adicionalmente, se perderían los beneficios tanto para el operador como para el Estado Mexicano por la extracción de hidrocarburos, a su vez anulando la derrama económica correspondiente, en perjuicio de la cadena de proveeduría nacional, repercutiendo en el empleo y en la actividad económica. Al contar con la regulación adecuada y de cumplir el Operador con la presentación de la Información sobre el Contenido Nacional a la Secretaría de Economía, podría continuar con la explotación de los hidrocarburos y percibir, para el caso en comento, 44.01% de la utilidad operativa y el 55.99% restante, ingresaría al Estado Mexicano por medio del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. En este contexto, tenemos beneficios cuantificables e incuantificables en dinero. Los incuantificables, lo son debido a no contar con datos de algunas de las variables como el volumen de producción, los costos de producción y el precio del hidrocarburo que se mantiene fluctuando. Los beneficios cuantificables en dinero considerando el 13% de uno de los Contratos, que representarían una derrama en la industria nacional de \$195,000,000.00 pesos; evitar el pago de multa por incumplimiento de informar el contenido nacional \$10,000,000.00 pesos, y evitar la aplicación de la pena convencional por incumplimiento de informar conforme al Acuerdo \$195,000,000.00 pesos. Total: \$400,000,000.00 de pesos. De lo incuantificable: Evitar rescisión del contrato; Desarrollo de la cadena de proveeduría nacional a la Industria de hidrocarburos; Atracción de Inversión extranjera; Creación de empleos, y el 44.01% de utilidad operativa del hidrocarburo extraído para el operador y el 55.99% para el Estado Mexicano. Considerando los costos máximos que pudiera representar para un Contratista en lo individual el presentar la Información sobre el de contenido nacional (\$684,732.00), en relación con el beneficio cuantificable \$400,000,000.00 se observa que el costo es 584 veces menor del beneficio estimado. En cuanto a las 489 Asignaciones el costo por presentar la información de contenido nacional a la Secretaría de Economía se estima en \$0.00 pesos, ya que se considera que utilizarán los recursos con los que ya cuentan, además de que ya venían presentando información sobre contenido nacional; En cuanto a los 38 Contratos tendrían un costo por presentar la información de contenido nacional a la Secretaría de Economía estimada en \$14,619,816.00 pesos; y en lo referente a los 90,000 Permisos se ha hecho un cálculo de costo de \$3,710,880,000.00 pesos. En suma representa \$3,725,499,816.00 pesos. Y en relación con el beneficio que significaría el contar con la regulación y que tanto Contratistas, Asignatarios y Permisionarios, presenten en los medios, plazos y forma la información que están obligados a reportar, sería contar con una inversión calculada en \$817,379,642,200.00 pesos entre las 489 Asignaciones y los 38 Contratos. Cuya obligación de contenido nacional se estima en 13% y que expresado el valor en pesos sería de \$106,259,353,486.00 sin embargo en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos se estableció que el porcentaje mínimo de contenido nacional incrementaría gradualmente a partir de 2015 hasta 2025 hasta llegar al 35% como mínimo lo cual incrementaría considerablemente los beneficios calculados. Para los 90,000 Permisos, el



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

beneficio sería el evitar el pago correspondiente a las sanciones por incumplir o entorpecer la obligación de informar respecto del contenido nacional a la Secretaría de Economía, con multas de hasta 150,000 veces el importe del salario mínimo (\$10,752,000.00) que si se considera que el 10% de ellos incumplan, se estiman multas de hasta \$967,680,000,000.00"

En ese contexto, y derivado del análisis brindado por esa Dependencia y del estudio que hace esta COFEMER al respecto, esta Comisión considera atendido presente apartado y estima del análisis económico (costo-beneficio) del Anteproyecto, que el mismo cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo que se refiere el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consulta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el Anteproyecto de mérito ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 9 de diciembre de 2016.

Aunado a ello, tal y como se informó en el apartado de *Costos* del presente Dictamen Total Final, el 19 de diciembre de 2016 se recibió un comentario identificado con el número B000164093. Derivado de tal, esta COFEMER solicitó a la SE tomar en consideración dicho comentario, con la finalidad de que fueran realizadas las modificaciones correspondientes al Anteproyecto y al formulario de MIR, o bien, conforme a lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA, se comuniquen por escrito las razones por las que esa Secretaría no consideró pertinente su procedencia.

Al respecto, tal y como se menciona en el citado apartado de *Costos* de este Dictamen, esa Dependencia dio respuesta a los comentarios mencionados, a través del documento denominado *Observaciones de Pemex sobre el proyecto de ACUERDO para la entrega de información de CN a la SE*, anexo al formulario de MIR recibido el 17 de enero de 2017.

De la misma forma a través del oficio COFEME/17/0206 del 9 de enero de 2017 se hicieron del conocimiento a la SE los comentarios que se enlistan a continuación:

NÚMERO	NOMBRE DE QUIEN FIRMA	EMPRESA/ PARTICULAR	FECHA DE RECEPCIÓN
B000170021	Norma Canales Ibarra	Cluster de Energía Coahuila, A. C.	4 de enero de 2017
B000170046 B000170054	Salvador Beltrán del Rfo Madrid	Comisión de Energía de COPARMEX.	7 de enero de 2017 9 de enero de 2017

Al respecto, se observa que dicha Secretaría respondió dichos comentarios mediante los archivos denominados *Comentarios del Cluster de Energía Coahuila A.C.* y *Comentarios de la Comisión de Energía de COPARMEX*, en los cuales, señaló la factibilidad de la procedencia, o en su caso, improcedencia de cada observación detallando la justificación correspondiente para cada cuestión.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que a propósito del Anteproyecto el 23 de enero del presente año se recibió un comentario de particular, con número B000170209, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica:



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19698>

Lo anterior a efecto de que esa Secretaría los considere y en su caso, efectúe las adecuaciones que estime convenientes al Anteproyecto de mérito, previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VI. Conclusiones.

Por todo lo expresado con antelación, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final, respecto a lo previsto en el artículo 69-L de la LFPA y, en consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y penúltimo párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora



EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.